RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"".**

Asunción, 02 de agosto del 2023.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 158 de fecha 18 de julio de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 34/23 CC de fecha 17 de julio de 2023, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC); el Dictamen N° 640/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 158 de fecha 18 de julio de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Cáñamo (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"**, solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill.

Que, por Dictamen N° 34/23 CC de fecha 17 de julio de 2023, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de cáñamo, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente"*.

Miguel Caballero
Abogado

RESOLUCIÓN N° .526.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"".**

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, por Resolución SENAVE N° 695/22 *"Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 414/2020 "Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010", de fecha 13 de agosto de 2020"* se amplía la Resolución SENAVE N° 414/2020, estableciéndose que las variedades/híbridos podrán ser inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), con los resultados de ensayo del primer año de evaluación agronómica y de calidad, disponiéndose:

Artículo 2°.- *"DISPONER que la permanencia de las variedades/híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) inscriptas con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica y de calidad, cuyo plazo para la presentación del informe será hasta un año calendario, contados a partir de la fecha de la resolución por la cual se inscribió la variedad/hibrido".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que*

RESOLUCIÓN N° .526.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"".**

adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia N° 795/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 640/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"** solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 695/22.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"**, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Natalia Caballero C.
Abogado

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) **"Ñasaindy 23"".**

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023
Presidencia – SENAVE

TV/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL